

REPUBLICA DEL PERU



## Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 097-2023-MTC/24

Lima,

03 MAYO 2023

**VISTOS:** La Carta DMR-CE-950-23, de fecha 13 de abril de 2023 y los Formularios 001/03, recibidos el 21 de abril de 2023 de la empresa América Móvil Perú S.A.C., el Informe N° 2260-2023-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe N° 273-2023-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

### CONSIDERANDO:

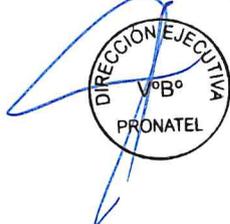
Que, con fecha 19 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato de Financiamiento para la ejecución del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima", entre el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL y la empresa América Móvil Perú S.A.C., en adelante el Proyecto Regional Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;



Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha directiva;

Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo con el numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que reciba el PRONATEL y que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante la Carta y los Formularios de Vistos, la empresa América Móvil Perú S.A.C. solicitó que se declare como información confidencial la relacionada a la remisión de información de Reportes entregables durante el período de operación, correspondiente al mes de marzo de 2023, referida a los siguientes documentos: i) Reporte de uso diario – Internet, ii) Reporte de uso mensual – Internet, iii) estadísticas de las 20 páginas web más visitadas, iv) Reporte de pico de volumen de tráfico – internet, v) reporte de cantidad de sesiones de internet, vi) reporte de uso diario – intranet, vii) reporte de uso mensual – intranet, viii) reporte de pico de volumen de tráfico – intranet, ix) reporte de interrupción de acceso a internet, x) reporte de interrupción de acceso a intranet, xi) reporte mensual de interrupción del subsistema de seguimiento, xii) reporte mensual de interrupción del POP, xiii) TIA de incidencias, xiv) TIA indicador, xv) reporte TOE mensual, xvi) reporte TOE diario, xvii) indicador de latencia, xviii) indicador de pérdida de paquete, xix) indicador de velocidad





## Resolución de Dirección Ejecutiva

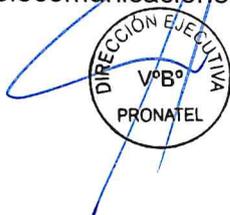
de baja, xx) indicador de velocidad de subida, xxi) indicador BER, xxii) CPE sin tráfico y xxiii) gráficas tráfico mensual internet, xxiv) reporte mensual de CPE dados de baja y xxv) reporte mensual de CPE instalados no obligatorios;

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 2260-2023-MTC/24.09, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente, señalando que la divulgación de sólo una parte del contenido de la información antes descrita a terceros, podría representar un perjuicio potencial para dicha empresa, toda vez que revelaría detalles relacionados al secreto comercial, por lo que concluye que se debe declarar confidencial la siguiente información: : i) Reporte de uso diario – Internet, ii) Reporte de uso mensual – Internet, iv) Reporte de pico de volumen de tráfico – internet, v) reporte de cantidad de sesiones de internet, vi) reporte de uso diario – intranet, vii) reporte de uso mensual – intranet, viii) reporte de pico de volumen de tráfico – intranet, ix) reporte de interrupción de acceso a internet, x) reporte de interrupción de acceso a intranet, xi) reporte mensual de interrupción del subsistema de seguimiento, xii) reporte mensual de interrupción del POP, xiii) TIA de incidencias, xiv) TIA indicador, xv) reporte TOE mensual, xvi) reporte TOE diario, xvii) indicador de latencia, xviii) indicador de pérdida de paquete, xix) indicador de velocidad de baja, xx) indicador de velocidad de subida, xxi) indicador BER, xxii) CPE sin tráfico y xxiii) gráficas tráfico mensual internet;

Que, asimismo, la Dirección de Ingeniería y Operaciones en el Informe N° 2260-2023-MTC/24.09, opina que la información referida a las Estadísticas de las 20 páginas web más visitadas; Reporte mensual de CPE dados de baja; y, Reporte mensual de CPE instalados no obligatorios, no debería ser declarada como confidencial, por no estar dentro del marco y alcance de la Directiva, por lo que concluye que en dicho extremo la solicitud de confidencialidad debe ser declarada improcedente;

Que, por Informe N° 273-2023-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal, al amparo de lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9 de la Directiva, y del numeral 2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806, emite opinión favorable sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa América Móvil Perú S.A.C., respecto de aquella información que también calificó como confidencial la Dirección de Ingeniería y Operaciones; asimismo comparte la posición expresada en el Informe N° 2260-2023-MTC/24.09 de dicha Dirección respecto a la improcedencia de la solicitud de declaración de confidencialidad respecto de la siguiente información: Estadísticas de las 20 páginas web más visitadas; Reporte mensual de CPE dados de baja; y, Reporte mensual de CPE instalados no obligatorios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho



público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar como confidencial la información presentada por la empresa América Móvil Perú S.A.C., mediante los Formularios 001/03 - Declaración de Confidencialidad de la Información, adjunta a la Carta DMR-CE-950-23, referida a la remisión de información de Reportes entregables durante el Período de Operación, en el marco del Proyecto de "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima", correspondiente al mes de marzo de 2023, conforme el siguiente detalle:

- REPORTE DE USO DIARIO – INTERNET
- REPORTE DE USO MENSUAL – INTERNET
- REPORTE DE PICO DE VOLUMEN DE TRÁFICO – INTERNET
- REPORTE DE CANTIDAD DE SESIONES INTERNET
- REPORTE DE USO DIARIO – INTRANET
- REPORTE DE USO MENSUAL – INTRANET
- REPORTE DE PICO DE VOLUMEN DE TRÁFICO – INTRANET
- REPORTE DE INTERRUPCIÓN DE ACCESO A INTERNET
- REPORTE DE INTERRUPCIÓN DE ACCESO A INTRANET
- REPORTE MENSUAL DE INTERRUPCIÓN DEL SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO
- REPORTE MENSUAL DE INTERRUPCIÓN DEL POP
- TIA INCIDENCIAS
- TIA INDICADOR
- REPORTE TOE MENSUAL
- REPORTE TOE DIARIO
- INDICADOR DE LATENCIA
- INDICADOR DE PÉRDIDA DE PAQUETE
- INDICADOR DE VELOCIDAD DE BAJA
- INDICADOR DE VELOCIDAD DE SUBIDA
- INDICADOR BER
- CPE SIN TRÁFICO





## Resolución de Dirección Ejecutiva

- GRAFICAS TRÁFICO MENSUAL INTERNET.

**Artículo 2.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de confidencialidad de la empresa América Móvil Perú S.A.C., para que se declare como confidencial la información en el extremo referido a: i) Estadísticas de las 20 páginas web más visitadas; ii) Reporte mensual de CPE dados de baja; y iii) Reporte mensual de CPE instalados no obligatorios, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**Artículo 3.-** Disponer que los funcionarios, servidores y personal que presta servicios en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual, que tengan acceso a la información calificada como confidencial, deberán guardar reserva de esta y cumplir con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la empresa América Móvil Perú S.A.C.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL, de acuerdo con sus funciones, custodie la información declarada confidencial a través del artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 6.-** Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en la sede digital del PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>), en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles luego de su recepción.

**Artículo 7.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese**

.....  
RENATO ADRIAN DELGADO FLORES  
Director Ejecutivo  
PRONATEL

